



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: P/PA/33.2/2C.27.1/00061-18

ACUERDO: P/PA/33.2/2C.27.1/00061-18/001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de del mes de enero del año dos mil veinte:

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia al [redacted] con domicilio en [redacted] con los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 089/2018 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, se comisiono a personal de inspección a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [redacted] con domicilio en [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR, practicó visita de inspección al [redacted] con domicilio en [redacted] levantándose al efecto el acta 27-12-V-089/2018 de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, el C. [redacted] en ese entonces Director General del [redacted] presentó escrito a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número 27-12-V-089/2018 de fecha veintidós de agosto de año dos mil dieciocho.

CUARTO.- Que con fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, se le notificó al [redacted] al acuerdo de empizamiento de fecha quince de enero del mismo año para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentadas en las actas descritas en el resultando anterior. Dicho plazo transcurrió del diecinueve de marzo al ocho de abril del año dos mil diecinueve.

QUINTO.- Que mediante orden de Verificación Número 057/2019, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se comisionó a inspectores adscritos a esta Procuraduría, con el objeto de verificar las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento citado en el punto

PROFEPA Esq. Hidalgo
PROFEPA Antón de la Cruz
PROFEPA Villahermosa Tabasco México, C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profeпа.gob.mx

Monto de Multa: 0
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFP/A332/2C/27/1/00061-18

ACUERDO: PFP/A332/2C/27/1/00061-18/001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Tercero, levantándose para tales efectos el Acta No. 27-12-MG-057/2019 de fecha uno de agosto del mismo año.

SEXTO.- En fecha nueve de octubre se le notificó al [REDACTED] un acuerdo de prevención de fecha uno de octubre del mismo año, otorgándole un término de cinco días hábiles para que se acreditara la personalidad con la que se ostentó el Director General del [REDACTED] su escrito presentado con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

SEPTIMO En fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] en su carácter de Director General de [REDACTED] presentó escrito a través del cual manifestó lo que a su derecho con vino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitió con el acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

OCTAVO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultado, CUARTO, notificado por rotulón el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente, en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del diez al doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NOVENO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultado séptimo, el [REDACTED] sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis, fracción v, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 175 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 4), 42, 46 fracción XIX, 68 fracción IX, XXI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce, Artículo Primero, Segundo párrafo, Numeral 25 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE



EXP ADMVO.: PFP/33/2/2C/27.1/00061-18
ACUERDO: PFP/33/2/2C/27.1/0006-18/001
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el domicilio ubicado en [REDACTED] con el objeto de verificar físicamente [REDACTED] y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos; así como los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos; así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisarios el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental- Residuos Peligrosos Biológicos-Infecciosos-Clasificación, especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. Con relación a este punto en el [REDACTED] se generan lo residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: -punto cortantes, - anatómicos, - No anatómicos, -Sangre. De dicho residuo por donde se almacenan los residuos peligrosos biológicos infecciosos se encontraron almacenados los siguientes residuos peligrosos: - 7 kilogramos de anatómicos. Dichos residuos peligrosos biológicos infecciosos se encuentran debidamente almacenados en bolsa de plástico de color rojo con logotipo de biológico infecciosos, en un congelador en buen estado y funcionando. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado presenta copia simple del manifiesto para empresa generadoras de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente,



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33/2/2C/27.1/00061-18

ACUERDO: PFP/33/2/2C/27.1/00061-18/001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Recursos Naturales y Pesca, Código de identificación para Empresas Generadoras de Residuos Peligrosos No. [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Número de Registro Ambiental NRA [REDACTED] de fecha 12 de mayo del 2008 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera, así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, comederos, instalaciones sanitarias y sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. Con relación a este punto el [REDACTED] visitado cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, dicha área está separada de las áreas de pacientes, comedores, comederos y materiales para la atención de los mismos, comedor, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, oficinas y de lavandería. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos, se ubica en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y una puerta metálica. c) Contar con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área solo se permitirá al personal responsable de estas actividades. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuenta con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, el acceso a esta área solo se permite al personal responsable de estas actividades de la recolección. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, está construido de material de concreto (paredes, techo y piso) con las medidas de 4 metros de largo por 4 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, se encuentra separada de las demás áreas que conforman el [REDACTED] así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copia de las autorizaciones de la empresa que le presta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos biológicos infecciosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección el visitado exhibe y entregará copia simple de dichas autorizaciones. e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológicos infecciosos que no cuentan con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. En relación a este numeral el [REDACTED] si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, por lo que no aplica este inciso. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorroga, en caso de haber repasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en

PROFEPA Esq. Hidalgo
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx

PROFEPA
PROFESIONALES S/N

Monto de Multa: 0

Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO:

EXP. ADMWC.: PEP/33.2/2C.27.1/00061-18

ACUERDO: PEP/33.2/2C.27.1/00061-18/001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no ha solicitado prorroga a la SEMARNAT, toda vez que el periodo de recolección de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en una vez por semana, de acuerdo a datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y la bitácora de generación de residuos biológicos infecciosos. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no entrega copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cedula de Operación Anual y en su caso, si este cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Con relación a este punto no le aplica toda vez que es pequeño generador de residuos peligrosos. 7.- Si los residuos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el establecimiento si transporta y envía sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con una empresa autorizada por la SEMARNAT, dicha empresa recolectora es [REDACTED] con número de autorización para el transporte es [REDACTED] así como autorización de un centro de acopio [REDACTED]. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los meses de enero al mes de abril del año 2018, así mismo entregó copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los meses de mayo, junio y julio son contar con los sellos del destinatario final. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del programa de contingencia en caso de emergencia de derrame o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. 10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames,

PROFEPA Esq. Hidalgo Colina de las Estrellas S/N
 Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
 Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profeпа.gob.mx

Monto de Multa: 0
 Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00061-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00061-18/COI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Por lo que una vez analizada la documentación presentada y lo señalado en el acta de inspección No. 27-12-V-089/2018, es de señalarle al [REDACTED] que desvirtúa los hechos asentados en el acta de inspección, toda vez que el [REDACTED] presentó la bitácora de Residuos Peligrosos Biológico, Infecciosos de los meses de enero a agosto del año dos mil dieciocho, debidamente requisitada de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] fue emplazado, fueron desvirtuados, toda vez que presento la bitácora de generación de los residuos peligrosos a la que se refiere al artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número: 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto C. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PEP/PA/33.2/2C.27.1/00061-18

ACUERDO: PEP/PA/33.2/2C.27.1/00061-18/001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que se desvirtuaron en la infracción imputada al [REDACTED]

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa, por el [REDACTED] compareció al procedimiento, con el escrito de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, teniendo en cuanto a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, consistente en:

- 1.- Llevar la bitácora de generación de residuos peligrosos, con la información que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, de formar permanente mientras siga generando residuos peligrosos, plazo inmediato.

De lo anterior, toda vez que durante el procedimiento compareció con el escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, esta autoridad determina que el [REDACTED] cumplió con la medida correctiva ordenada en el punto tercero del Acuerdo de emplazamiento el día quince de enero del año dos mil diecinueve, toda vez que presentó copia de la bitácora de residuos peligrosos biológicos intracelulares de los meses de enero a agosto del año dos mil dieciocho debidamente requisitada de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 3 fracción VII y 135 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal Administrativa; 17-26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 157, 167 Bis, 167 Bis-2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 58; Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Patrón, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.


PROFEPA Esq. Hídrico y Ambiente de las Entidades S/N
Carretera Villahermosa Tabasco México, C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341 3511372 www.profeпа.gob.mx



RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas con anterioridad, no es procedente imponer sanción alguna a [REDACTED] toda vez que desvirtuó la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, presentando la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos debidamente requisitada de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

DÉCIMO.- En cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

DECIMO PRIMERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] copia con firma autografiada del presente acuerdo.

PROFEPA Esq. Hidalgo
Calle Ejido
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepea.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/332/2C271/00061-18

ACUERDO: PFP/332/2C271/00061-18/001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Con fundamento en los artículos 2 fracción XXXII inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia de titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación,

ING. MAYRA CECILIA VILLABO MEZ DE ROSAS ROSA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE



ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE TABASCO
DELEGACIÓN TABASCO

REVISION JURIDICA

JUAN ADAN RODRIGUEZ OCAÑA
SUSDELEGADO JURIDICO

JARONAMGAS

PROFEPA Esq. Hidalgo
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepea.gob.mx

Morfo de Multa: 0
Medidas correctivas Impuestas: 0